

Asunto: Aclaracion



Hugo Salazar Pelaez <hugosalazarpelaez@gmail.com>
para cobro.coactivo

Cali, septiembre 16 de 2024

Doctora
DORIS ORTIZ
P.U. de Cobro Coactivo
Gobernación del Putumayo
MOCOA

Ref.: Resolución 059 del 24-06-2024 por medio de la cual se Libra Mandamiento Ejecutivo y ordena medida preventiva; y Comunicación del 12-08-2024 mediante la cual niegan aclaración de la misma.

Asunto: Su petición de aclaración

Cordial saludo

Atendiendo su amable petición reiteramos que nuestra actuación busca la revocatoria de la Resolución 059 del 24 de junio de 2024, solicitando, respecto de esta última, la consecue contra los señores JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ y JOHANA ANDREA POSADA PR

Atentamente,

HUGO SALAZAR PELAEZ
C.C. 14.961.435
T.P. 11.972 C.S.J.

Asunto: ACLARACION SOBRE CONTRA QUE ACTO ADMINISTRATIVO SE



Cobro Coactivo <cobro.coactivo@putumayo.gov.co>

para hugosalazarpelaez@gmail.com, jaimecarmona82@yahoo.com

Atento Saludo, teniendo en cuenta que el escrito enviado no es claro respecto contra que acto administrativo se s
apelación. En aras de dar respuesta de fondo a la petición comedidamente le solicitamos la aclaración sobre qué

Cordialmente,

Doris Ortiz

P.U., de cobro coactivo

Gobernación del Putumayo



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 04/07/2024 05:09:00 pm

Recibo No. 9390041, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VS0LDR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS
Nit.: 900825192-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 921051-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 27 de febrero de 2015
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 4 # 6 NORTE - 67 OF 602
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidad@edifikar.org
Teléfono comercial 1: 3116183117
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 4 # 6 NORTE - 67 OF 602
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@edifikar.org
Teléfono para notificación 1: 3116183117
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2024 05:09:00 pm

Recibo No. 9390041, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VS0LDR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 26 de febrero de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2015 con el No. 2830 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá por objeto: A) el estudio, análisis, la exploración, la explotación, la cuantificación, la ejecución e interventoría de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura y las demás actividades lícitas de comercio.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$500,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá

Fecha expedición: 04/07/2024 05:09:00 pm

Recibo No. 9390041, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VS0LDR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 26 de febrero de 2015, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2015 con el No. 2830 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JOHANA ANDREA POSADA PRIETO	C.C.38561793

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 03 de abril de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2017 con el No. 5584 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/07/2024 05:09:00 pm

Recibo No. 9390041, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VS0LDR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SIGIFREDO MUÑOZ ARMERO
PRINCIPAL

C.C.14956974
T.P.7501-T

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4220
Otras actividades Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 4112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,590,785,322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4210

Fecha expedición: 04/07/2024 05:09:00 pm

Recibo No. 9390041, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824VS0LDR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

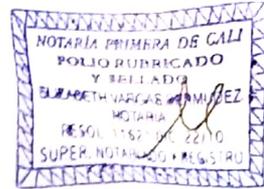
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.



ONSORCIO VIAS TERCIARIAS



MODELO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Mocoa, 26 de junio de 2020

Señores
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Dirección Calle 8 No 7-40
Mocoa – Putumayo



Referencia	Modificación del Consorcio del Contrato No. 1225 del 28/12/2018
Objeto del proceso	"MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"



Los suscritos, LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA, JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ, JOHANA ANDREA POSADA PRIETO, MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL, ARIEL NARVAEZ DELGADO, JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ, HERNAN NARVAEZ DELGADO debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de S&S PETROL SAS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, JMY CONSTRUCCIONES SAS, ARIEL NARVAEZ DELGADO, JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ, HERNAN NARVAEZ DELGADO, respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el proceso de la referencia cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

- 1) La duración de este Consorcio será igual al término de ejecución, liquidación del contrato (que para este efecto se tomará de 6 meses) y un (1) año.
- 2) El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACION (%) ⁽¹⁾
JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ	23 %
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS	10 %
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS	10 %
ARIEL NARVAEZ DELGADO	20.5 %

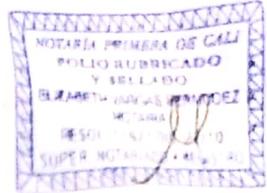


Cra 35 No 19-25 Barrio Palermo CEL. 3164116921
consorcioviasterciariascal@gmail.com





CONSORCIO VIAS TERCIARIAS



HERNAN NARVAEZ DELGADO	18 %
JMY CONSTRUCCIONES SAS	15.5 %
S&S PETROL SAS	3 %



(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3) El Consorcio se denomina CONSORCIO VIAS TERCIARIAS.

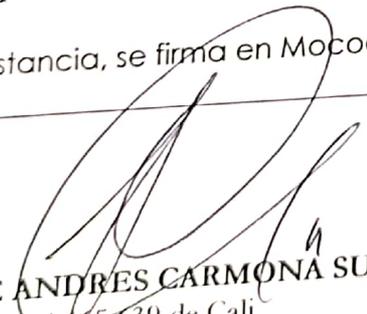
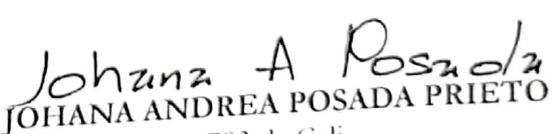
4) La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

5) El representante del Consorcio es ARIEL NARVAEZ DELGADO, identificado con C.C. No. 12.745.251 de Pasto, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

6) La sede del Consorcio es:

Dirección de correo	<u>Cra 35 No 19-25 Barrio Palermo</u>
Dirección electrónica	<u>consorcioviasterciariascal@gmail.com</u>
Teléfono	<u>7299589</u>
Celular	<u>3164116921</u>
Telefax	<u>7299589</u>
Ciudad	Pasto

En constancia, se firma en Mocoa, a los 26 días del mes de junio de 2020.

 JAIME ANDRÉS CARMONA SUAREZ C.C. No. 14.465.639 de Cali R/L CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA SAS NIT 900.951.327-8	 JOHANA ANDREA POSADA PRIETO C.C. No. 38.561.793 de Cali R/L CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT 900.825.192-1
---	---

Cra 35 No 19-25 Barrio Palermo CEL. 3164116921
 consorcioviasterciariascal@gmail.com



NOTARIA PRIMERA DE CALI
POLIO SUBVADO
Y BELLADO
ELIZABETH GARCIA
NOTARIA
BOGOTA D.C. 31/03/2019
SUPER NOTARIADO

Jesús Franco Yela Rodríguez
JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ
 C.C. No. 5.342.351 de Santacruz

Ariel Narvaez Delgado
ARIEL NARVAEZ DELGADO
 C.C. No. 12.745.257 de Pasto

Hernán Narvaez Delgado
HERNAN NARVAEZ DELGADO
 C.C. No. 15.817.380 de La Unión

Monica Alexandra Yela Getial
MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL
 C.C. No. 1.085.309.764 de Pasto
 R/L JMY CONSTRUCCIONES SAS
 NIT 901.122.127-9

Luis Alfredo Muñoz Becerra
LUIS ALFREDO MUÑOZ BECERRA
 C.C. No. 1.124.313.123 de Colón (Pvto)
 R/L S&S PETROL SAS
 NIT 900.703.357-6

Ariel Narvaez Delgado
ARIEL NARVAEZ DELGADO
 C.C. No. 12.745.257 de Pasto
 R/L CONSORCIO VIAS TERCARIAS
 NIT 901.240.955-6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 Y RECONOCIMIENTO **06 AGO 2020**

EN PASTO,
 COMPARECÍON
 ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
 CON C.C. No. 15817380 EXPEDIDA EN La Unión
 Y MANIFESTO QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
 FIRMA QUE APARECE AL PIE DE SU PUNTO Y LETRA Y LA MISMA
 QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, *Hernán Narvaez Delgado*
DRA. MABEL MARTINEZ VARIAS
 NOTARIA PRIMERA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
 Mocoa 20 AGO 2020
 Ante el Notario Único del Circulo de Mocoa, compareció Luis Alfredo Muñoz Becerra
 llamarse Luis Alfredo Muñoz Becerra
 exhibió I.C.C. No. 1124313123 de Colón
 y declaro que la firma que aparece en el documento
 documento es su propia y verdadera
FIRMA Y HUELLA DECLARANTE
 Nota: Esta diligencia notarial se realiza a solicitud expresa del interesado (s)

Cra 35 No 19-25 Barrio Palermo CEL. 3164116921
 consorciovias terciariascali@gmail.com

NOTARIA PRIMERA DE CALI
 B.V.

NOTARIA PRIMERA DE CALI

NOTARIA PRIMERA DE CALI
 B.V.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
 B.V.

NOTARIA PRIMERA DE MOCOA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

NOTARIA PRIMERA DE CALI
 B.V.

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA

NOTARIA PRIMERA DE CALI
 B.V.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
 B.V.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ultraseguro al despacho de la Notaría Primera del Circulo de Cali

POSADA PRIETO JOHANA ANDREA

C.C. 38561783

que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firmo Fecha: 2020-07-26 14:58:05

MODELO DOCUMENTO DE CONFIRMACION DE UNO (DCC)



Cod. Bllamp



Johana A Posada

[Signature]

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



[Large handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Y RECONOCIMIENTO

06 AGO 2020

EN PASTO

COMPARECEN *[Signature]*

ANTE LA NOTARIA *[Signature]* DE PASTO, LA CUAL CERTIFICA QUE CON C.C. N.º *[Signature]* Y APARECEN Y MANIFIESTA QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES SUO Y QUE LA FIRMA QUE APARECE AL FINAL DEL MISMO ES LA MISMA QUE USA EN TODOS SUS ACTOS NOTARIALES LEGITIMOS

COMPARECIENTE *[Signature]*

DR. MARIBEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA

[Handwritten signature]



Notaría Segunda de Cali
Pedro José Barreto Vaca
Notario

Debido a la falta de espacio para estampar los sellos correspondientes se adiciona esta hoja para conservar la continuidad y forma única del documento. (Debe tener sellos de unión con el resto del documento).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notario 2º de Cali compareció

Jaime Andrés
Carmenza ~~Boon~~
04 AGO 2020
CC 34465639

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Dedante . Firma y Huella

JENNY ALEXANDRA GARCIA DIOSA
Notaría Segunda (E) de Cali



Notaría Segunda de Cali

No fué posible identificar al compareciente
través de autenticación biométrica por
Prevenión Covid-19





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 Y RECONOCIMIENTO

06 AGO 2020

EN PASTO, Señor Alejandro Celis
 COMPARECIENTE, ante la Notaría Primera de Pasto, a quien identifica
 con C.C. N.º 10.253.974 expedida en [illegible]
 y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la
 firma que aparece al pie del mismo es suya y la misma
 que usa en todos sus actos públicos y privados.

COMPARECIENTE: [Firma]

DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS
 NOTARIA PRIMERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
 Y RECONOCIMIENTO

06 AGO 2020

EN PASTO, Señor Facundo Celis
 COMPARECIENTE, ante la Notaría Primera de Pasto, a quien identifica
 con C.C. N.º 13.423.07 expedida en [illegible]
 y manifiesta que el anterior documento es cierto y que la
 firma que aparece al pie del mismo es suya y la misma
 que usa en todos sus actos públicos y privados.

COMPARECIENTE: [Firma]

DRA. MABEL MARTÍNEZ VARGAS
 NOTARIA PRIMERA



Asunto: Fwd: Recurso Reposicion



Tesoreria Gobernacion <tesoreria@putumayo.gov.co>
para hugosalazarpelaez

lun, 9 sept, 1

----- Forwarded message -----

De: **Cobro Coactivo** <cobro.coactivo@putumayo.gov.co>
Date: lun, 9 sept 2024 a la(s) 9:47 a.m.
Subject: Re: Recurso Reposicion
To: Tesoreria Gobernacion <tesoreria@putumayo.gov.co>

Atento Saludo, teniendo en cuenta que el escrito enviado no es claro respecto contra que acto administrativo se solicita aclaración o contra qué acto administrativo interpone recursos de reposición y en subsidio el de apelación. En aras de dar respuesta de fondo a la petición comedidamente le solicitamos la aclaración sobre qué acto administrativos interpone los recursos.

Cordialmente,

Doris Ortiz
P.U., de cobro coactivo
Gobernación del Putumayo

El lun, 26 ago 2024 a la(s) 3:03 p.m., Cobro Coactivo (cobro.coactivo@putumayo.gov.co) escribió:

Atento Saludo, teniendo en cuenta que no deja bajar el escrito del recurso, comedidamente solicitamos se alle en PDF

El lun, 26 ago 2024 a la(s) 2:20 p.m., Tesoreria Gobernacion (tesoreria@putumayo.gov.co) escribió:

Buenas tardes, cordial saludo.
Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su atención.

----- Forwarded message -----

De: **Contactenos Putumayo** <contactenos@putumayo.gov.co>
Date: lun, 26 ago 2024 a la(s) 2:00 p.m.
Subject: Fwd: Recurso Reposicion
To: Hacienda Departamental <hacienda@putumayo.gov.co>, Tesoreria Gobernacion <tesoreria@putumayo.gov.co>

----- Forwarded message -----

HUGO SALAZAR PELAEZ
Abogado

Cali, Agosto 26 de 2024

Doctora
VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI
TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MOCOA

Ref.: Resolución 059 del 24-06-2024 por medio de la cual se Libra Mandamiento Ejecutivo y ordena medida preventiva; y Comunicación del 12-08-2024 mediante la cual niega aclaración de la misma.

HUGO SALAZAR PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. 14.961.435, Abogado Titulado legalmente autorizado con T.P. 11.972 del C.S.J., obrando en nombre y representación de JOHANA ANDREA POSADA PRIETO en ejercicio de poder que me ha otorgado y que acompaño a la presente, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo recurso de reposición respecto de la Resolución 059 del 24 de junio de 2024 y de su comunicación de respuesta que niega la aclaración solicitada, a fin de que se sirva reponer y proceder a aclarar y/o revocar aquellas en los aspectos aquí cuestionados.

Fundamento la presente petición así:

1.- HECHOS.

1.1.- Mediante documento privado de fecha 26 de junio de 2020 se modificó el Consorcio Vías Terciarias contratista dentro de Contrato 1225 del 28-12-2018 cuyo objeto fue el mejoramiento de vías terciarias para una paz estable y duradera en los municipios del departamento de Putumayo.

1.2.- Según documento oportuna y adecuadamente conocido por el Contratante, el mencionado Consorcio VIAS TERCARIAS se encuentra conformado así:

HUGO SALAZAR PELAEZ
Abogado

INTEGRANTE	Nota	PARTICIPACIÓN	REPRESENTANTE
JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ	(1)	23%	Jesús Franco Rodríguez
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS	(2)	10%	Johana Andrea Posada Prieto
CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS	(2)	10%	Jaime Andrés Carmona Suarez
ARIEL NARVAEZ DELGADO	(1)	20.5%	Ariel Narváez Delgado
HERNAN NARVAEZ DELGADO	(1)	18%	Hernán Narváez Delgado
JMY CONSTRUCCIONES SAS	(2)	15.5%	Mónica Alexandra Yela Getian
S&S PETROL SAS	(2)	3%	Luis Alfredo Muñoz Becerra

(1): Persona Natural.

(2): Persona Jurídica.

1.3.- Como **Representante del Consorcio** fue designado el señor **ARIEL NARVAEZ DELGADO**, identificado con C.C. 12.745.251.

1.4.- Por comunicación recibida de Bancolombia, donde anunciaba la práctica de una medida cautelar (retención dineros) de embargo y secuestro de nuestros productos financieros en tal entidad bancaria, tuvimos conocimiento de la existencia de la Resolución 059 del 24 de junio de 2024 según la cual, textualmente se resolvía:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del DEPARTAMENTO DEL PURUMAYO y a cargo de CONSTRUCCIONES y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, Nit 900.825.192-1, R/L JOHANA ANDREA POSADA PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.561.793, por las siguientes sumas de dinero:

1°

2°

3°

HUGO SALAZAR PELAEZ
Abogado

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar, el embargo de los bienes de titularidad de CONSTRUCCIONES y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, Nit 900.825.192-1, R/L JOHANA ANDREA POSADA PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No 38.561.793, conforme lo dispone el artículo 837 del Estatuto Tributario, tales como inmuebles, muebles, los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente a nombre del deudor y depósitos de dinero que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en las oficinas principales, sucursales y agencias de las entidades Bancarias de todo el país y los que se llegaren a depositar hasta la concurrencia de DIECISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VENTIDOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$16.509.304.622.8); Esta medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, así mismo los honorarios y salarios que reciba el deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, a excepción de los bienes inembargables consagrados en la ley.

1.5.- Dada la actuación de Bancolombia, que perfeccionó la orden de embargo y secuestro mencionada interpretando para tales efectos que dicha medida también cobijaba a la señora JOHANA ANDREA POSADA PRIETO, a pesar de la interpretación gramatical, lógica y jurídica que claramente se desprende de dicho contenido que sólo ordena la medida en contra de las personas naturales y jurídicas que integran el Consorcio Vías Terciarias y del representante de dicho Consorcio, y no habiendo sido notificado de providencia alguna, se solicitó la aclaración de la misma.

1.6.- En respuesta, según comunicación supra mencionada, la Tesorera General del Departamento resolvió **Negar** dicha aclaración bajo los supuestos (resumidos), de que tal entidad tenía la facultad de perseguir coactivamente al recurrente:

"[...]

*Que la administración determina **NEGAR** esta solicitud toda vez que se puede determinar que si es posible ordenar medida cautelar de embargo contra el representante legal del consorcio bajo el entendido de que son estos quienes deben encargarse del cumplimiento del objeto social de las obligaciones contractuales tal y como lo expresa las diferentes normativas y principios que deben ser considerados:*

... .." (Subraya fuera de texto).

2.- RAZONES EN DERECHO.

2.1.- IMPOSIBILIDAD DE ORDENAR MEDIDA CAUTELAR.

Como bien lo afirma y respalda doctrinal y jurisprudencialmente la Señora Tesorera, existe la posibilidad de perseguir coactivamente al **representante legal del consorcio**. Y según se encuentra registrado y es conocido documentalmente, la señora JOHANA ANDREA POSADA PRIETO no es la representante legal del Consorcio Vías Terciarias, por tanto, no se puede extender esa causal excepcional frente a mi representado para perseguirlo coactivamente.

Además, al margen, la figura en cuestión solamente es aplicable si ese representante legal ha incurrido en dolo o culpa grave, situación que no se ha mencionado y mucho menos demostrado en la resolución y respuesta que se atacan.

Mi poderdante no es la representante legal del Consorcio ni se puede invocar la figura toda vez que no hay dolo y/o culpa grave enunciada y/o demostrada.

2.2.- INEXISTENCIA DE RELACION CONTRACTUAL. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.

La señora JOHANA ANDREA POSADA PRIETO, como persona natural, no tiene relación alguna con el Consorcio Vías Terciarias.

Según la composición del mismo mi representada no hace parte de ese consorcio ni es su empleada. Por tanto, no puede exigírsele responsabilidad ni mucho menos solidaridad con obligaciones respecto de las cuales no tiene ningún nexo.

No puede, jurídicamente hablando, confundirse la calidad de representante legal de un asociado (CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS) en un Consorcio (CONSORCIO VIAS TERCIARIAS) como si la persona natural representante de aquella persona jurídica hiciera parte de la figura asociativa.

2.3.- RESOLUCION DE CONTENIDO EQUIVOCO.

Es obligación legal y funcional de toda entidad oficial ser claros, precisos y concretos en sus actuaciones de tal manera que su interpretación literal inmediata no se preste a confusiones.

Las actuaciones de la Tesorera General del Departamento en los documentos parecieran serlo pero con la negativa a hacer la aclaración solicitada generan confusiones.

De la redacción de la resolución puede inferirse que ella se predica (para el caso concreto) de una presunta responsabilidad del asociado CONSTRUCCIONES y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, Nit 900.825.192-1, aparentemente bajo el concepto de la solidaridad aplicable a todos los integrantes de una figura asociativa (Consortio o Unión Temporal) y que, para efectos informativos y de individualización, se indican los datos del **R/L** (Representante Legal) de ese miembro del consorcio.

Pero, en aplicación contraria a la ley y a la jurisprudencia, apartándose de la interpretación lógica y gramatical según las voces de los artículos 27 y ss del C.C., violenta la ley y contradice la jurisprudencia y la doctrina extendiendo su contenido a estados no respaldados ni viables legalmente dándole un alcance totalmente censurable a su interpretación.

2.4.- INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO.

Para que haya un título ejecutivo se requiere que este contenga una obligación clara, expresa y exigible y que provenga del deudor.

En este asunto, sin entrar a discutir y/o cuestionar los otros elementos, el título (complejo) que se pretende esgrimir **no proviene del “deudor”** JOHANA ANDREA POSADA PRIETO dado que no existe ninguna relación contractual y/o extracontractual de ella con el Departamento del Putumayo que le permita legalmente a la Tesorería General del Departamento incoar proceso coactivo en su contra y, tampoco, decretar medidas cautelares.

3.- PETICION

Las razones antes expuestas nos sirven de fundamento para solicitarle la inmediata aclaración de sus providencias en el sentido de explicitar que tanto el Mandamiento de Pago como las Medidas Cautelares deprecadas no se refieren, ni cubren ni aplican respecto de JOHANA ANDREA POSADA PRIETO.

Por consecuencia, sírvase reponer dichas providencias modificándolas en el sentido de la petición anterior y excluyendo expresamente de la condición de deudor y de las medidas cautelares a mi representado. En subsidio, APELO.

4.- MANIFESTACION EXPRESA.

La actuación inexplicable, ilegal e ilegítima del ente oficial ha generado grandes y graves perjuicios a la señora Posada Prieto, causándole daños de orden moral y material. Es urgente, necesario y pertinente que la Tesorera General del

HUGO SALAZAR PELAEZ
Abogado

Departamento del Putumayo corrija inmediatamente su actuación implementando las medidas y decisiones aplicables.

5.- NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos del caso mi representada puede ser citada y/o notificada en johanaandpp@hotmail.com

El suscrito, a través de mi canal electrónico hugosalazarpelaez@gmail.com

6.- PRUEBAS

Acompaño a la presente para que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

- 6.1.- Certificado de existencia y representación.
- 6.2.- Documento conformación Consorcio Vias Terciarias.
- 6.3.- Poder para la actuación.

Atentamente,

HUGO SALAZAR PELAEZ
C.C. 14.961.435
T.P. 11.972 C.S.J.

c.c.: Procuraduría General.

Señora
VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI
TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SAN MIGUEL AGREDA DE MOCOYA

JOHANA ANDREA POSADA PRIETO, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la C.C. 38.561.793, respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor HUGO SALAZAR PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la C.C. 14.961.435, Abogado Titulado e Inscrito, legalmente autorizado con T.P. 11.972 del C.S.J. para que en mi nombre y representación presente, sustente y lleve hasta su culminación recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución 059 del 24-06-2024 Por medio de la cual se libra mandamiento de pago y ordena medida preventiva y respecto de la "respuesta a solicitud" de fecha 12 de agosto de 2024 por medido de la cual disponen negar la petición de aclaración de la resolución citada supra, a fin de que se sirva aclararla y consecuentemente, modificarla y/o revocar parcialmente.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para presentar los recursos, sustentarlos, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, elevar derechos de petición y en general, en cuanto a derecho se refiere, a ejercer las facultades y ejecutar los actos propios y necesarios para el fiel cumplimiento de su mandato.

Para todos los efectos informo a la Señora Tesorera que el correo electrónico de mi apoderado es hugosalazarpelaez@gmail.com
El mio, johanaandpp@hotmail.com

Atentamente,

Johana A Posada
JOHANA ANDREA POSADA PRIETO
C.C. 38.561.793

ACEPTO,

HUGO SALAZAR PELAEZ
C.C. 14.961.435
T.P. 11.972 C.S.J.

Notaría 12 REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DOCE DE CALI
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría 12 del Circuito de Cali, el día 2024-08-23 14:16:55 se presento el compareciente:

POSADA PRIETO JOHANA ANDREA
identificado(a) con C.C.No. 38561793
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma en el puesta es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Para constancia firma.

Johana A Posada
El compareciente

MARIA ISABEL CAICEDO VALENCIA
NOTARIA 12 (E) DEL CIRCULO DE CALI

MARIA ISABEL CAICEDO VALENCIA
Notaria Doce de Cali (E)

10321-428ae4cd

Notaría 12 de Cali
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
RESOLUCIÓN 11621/2010-ART5

Asunto: Recurso de Reposicion Jaime Andres Carmona Suarez



Hugo Salazar Pelaez <hugosalazarpelaez@gmail.com>
para cobro.coactivo, contactenos, Jaime Carmona

Doctora
VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI
TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MOCOA

Ref.: Resolución 059 del 24-06-2024 por medio de la cual se libra Mandamiento Ejecutivo y ordena medida preventiva; y contra mediante la cual niegan aclaración de la misma.

Cordial saludo.

Acompaño a la presente memorial (en PDF) mediante el cual interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de lo solicitando comedidamente darle el trámite correspondiente.

Atentamente,

HUGO SALAZAR PELAEZ
C.C. 14.961.435
T.P. 11.972 C.S.J.

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail





SHD-1511

San Miguel Agreda de Mocoa (P) ,12 de Agosto de 2024.

Señor

JOHANA ANDREA POSADA PRIETO
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA
FENIX SAS
NIT. 900.825.192-1
E.S.D.

ASUNTO: Respuesta a solicitud

Cordial saludo.

Por medio de la presente de manera respetuosa, me permito dar contestación a la solicitud de la referencia. Al respecto es necesario precisar que la respuesta a la petición del solicitante se encuentra motivada a la luz del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015.

Para resolver su solicitud es importante, informarle que los consorcios son una figura asociativa consagrada en la Ley 80 de 1993 con el objetivo de facilitar la organización de diversos miembros a efectos de celebrar y ejecutar contratos con la Administración.

Es importante resaltar que para precisar tal figura, se debe recurrir al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual establece, "*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*"

Ahora bien adentrándonos a la pretensión del escrito que nos ocupa se procede a tomar determinaciones con base a los siguientes:

PRETENSIÓN

(...)" Al confrontar el contenido de la Resolución de la referencia hemos establecido que la entidad financiera mencionada ha incurrido en gravísimo error al interpretar aquella como orden respecto de nuestros recursos cuando claramente se establece en dicho mandamiento de pago a quienes cobija la orden dada por la Tesorería General del Departamento del Putumayo y la mención que hacen de mi nombre es solo citando mi condición de representante legal de sociedad CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS NIT. 900.825.192-2. por tal motivo, comedidamente solicito a ustedes hacerle claridad a BANCOLOMBIA indicándoles, a



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

la mayor brevedad posible por favor, que no existe en mí contra orden algún de medidas preventivas y/o cautelares (...)

Que la administración determina **NEGAR** esta solicitud toda vez que se puede determinar que si es posible ordenar medida cautelar de embargo contra el representante legal del consorcio bajo el entendido de que son estos quienes deben encargarse del cumplimiento del objeto social de las obligaciones contractuales tal y como lo expresa las diferentes normativas y principios que deben ser considerados:

1. **“Responsabilidad del Consorcio:** En Colombia, los consorcios se constituyen como una figura en la que varias entidades se agrupan para llevar a cabo un proyecto específico. En principio, los miembros del consorcio responden solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas ante el contratante.
2. **Responsabilidad del Representante Legal:** En cuanto a la responsabilidad del representante legal, el Código Civil y la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) establecen que el representante legal de una entidad está vinculado a la obligación de actuar en el mejor interés de la entidad y cumplir con las obligaciones contractuales.
3. **Normativa Aplicable:** La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 regulan aspectos relacionados con los contratos estatales y consorcios
4. **Incumplimiento:** Si hay evidencia de que el representante legal actuó con dolo, negligencia grave, o fuera del ámbito de sus competencias, puede ser posible que se le atribuya responsabilidad directa.”

En este mismo sentido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha en Auto del 4 de julio de 2019, Sala de Decisión Civil señala:

(...)“Así las cosas, tenemos que el consorcio no es una persona jurídica, que no goza de patrimonio propio, sino de la suma de un esfuerzo común para lograr un objetivo común y concreto, conservando independencia patrimonial respecto de cada uno de los integrantes, el cual se manifiesta bajo el vínculo contractual y no societario; sin perjuicio de lo anterior debe cumplir con unas condiciones formales, tributarias y legales, que le exigen nombrar un “administrador” el cual lejos de un representante legal, es quien debe encargarse del cumplimiento del objeto social, cumplimiento de obligaciones de los contratantes, de tal suerte que el consorcio convierte en solidarios a los contratantes de las obligaciones contraídas dentro del periodo de vigencia del contrato frente a terceros.”(...)
subraya y negrita fuera de texto.

Conforme al contrato de Obra No. 1225 de 2018 celebrado entre la Gobernación del Putumayo y el CONSORCIO VIAS TERCIARIAS el día 28 de Diciembre del 2018 cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PÚTUMAYO” por un valor de VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE (\$24.417.417.608.00) y un plazo de ejecución de QUINCE (15) MESES.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Pese al incumplimiento por parte del CONSORCIO VIAS TERCIARIAS, la Gobernación del Putumayo expidió la resolución No. 059 del 24 de junio del 2024, resolviendo librar mandamiento de pago y decreta medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles e inmuebles y dineros depositados a nombre de los deudores representantes legales los señores ARIEL NARVAEZ DELGADO, JAIME ANDRÉS CARMONA SUARES Y JOHANNA ANDREA POSADA PRIETO con el ánimo de garantizar y satisfacer la obligación a favor del Departamento del Putumayo, de acuerdo al artículo 12.3 del Decreto 325 de 2017, en concordancia con el artículo 837 y 838 del E.T.

De lo anterior expuesto, conforme a la ley y a la jurisprudencia, la entidad ejecutora del Departamento del Putumayo, seguirá adelante con las actuaciones del proceso por jurisdicción coactiva, con el fin de que se dé cumplimiento al pago total de la obligación adquirida con el Departamento del Putumayo.

Así las cosas, se lo invita a que se acerque a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo, con el fin de dar cumplimiento a la obligación, acogíendose a los diferentes medios de pago, de lo contrario la entidad ejecutora, seguirá adelantando el proceso de Cobro Coactivo bajo el entendido que la obligación que recae sobre los Representantes Legales del Consorcio, cuyas consecuencias se traducen en intereses por mora.

Atentamente;


VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI
Tesorera General del Departamento del Putumayo

Elaboró	Daissy Johana Romo Rodriguez	Secretaria de Hacienda-Tesorería	Apoyo. Tesorería-Cobro Coactivo	
Revisó	Doris Amparo Ortiz Ordoñez	Secretaria de Hacienda-Tesorería	Profesional Universitario Tesorería-Cobro Coactivo	
Revisó	Marlie Yamile Cabrera Bautista	Secretaria de Hacienda-Tesorería	Abogada especialista Secretaria de Hacienda- Tesorería	